

## **REGLAMENTO DE LA XIII ASAMBLEA SITAL**

**Artículo 1.-** La XIII Asamblea Plenaria de los secretarios, interventores y tesoreros de Administración Local tendrá por objeto el estudio y análisis a fin de votar y, en su caso, aprobar una declaración institucional sobre la temática central del congreso SITAL Murcia-2022: “**La habilitación nacional, cimiento del Estado de Derecho en la Administración Local**”.

**Artículo 2.-** La Asamblea Plenaria de los Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local se estructura en: Presidencia, Secretaría General, Mesa de la Asamblea, Comisión de Estudio y Plenario de la Asamblea.

**Artículo 3.-** Corresponde la Presidencia de la Asamblea al Presidente del Consejo General, quien dirigirá la sesión del Pleno, coordinará el desarrollo de la Asamblea, resolverá las incidencias que se puedan presentar durante la misma, designará al personal que estime necesario para llevar a cabo los trabajos que esta requiera con cargo al Consejo General y ostentará las atribuciones y responsabilidades que se recogen en el presente Reglamento.

**Artículo 4.-** Corresponde la Vicepresidencia de la Asamblea a la Vicepresidenta Primera del Consejo General, que colaborará con el Presidente y ejercerá en caso de ausencia, enfermedad o delegación las funciones señaladas para este en el artículo anterior; en caso de ausencia, enfermedad o delegación será sustituida, a su vez, por el resto de los Vicepresidentes del Consejo General por su orden.

**Artículo 5.-** Corresponde la Secretaría General de la Asamblea a la Secretaria del Consejo General, siendo sustituida en caso de ausencia, enfermedad o delegación por la Vicesecretaria de dicho Consejo. La sede de la Secretaría General de la Asamblea se ubica en la sede del Consejo General.

Son funciones de la Secretaría General:

- a) La preparación de las sesiones del Pleno, de la Mesa y de la Comisión de Estudio según las órdenes del Presidente de la Asamblea, así como la expedición y autorización de los documentos que emanen de la misma.
- b) La convocatoria de las sesiones del Pleno y de la Mesa, en virtud de la resolución de la Presidencia de la Asamblea.
- c) La distribución al Pleno y a la Mesa de la documentación que se estime precisa para la adopción de sus acuerdos.

- d) La elaboración y autorización de las Actas del Pleno y de la Mesa, con el Visto Bueno del Presidente de la Asamblea.
- e) Cualesquiera otras funciones de dirección administrativa que se consideren propias de la Secretaría, así como, las que puedan derivarse de la ejecución de estas normas o de los encargos expresos del Presidente de la Asamblea o de la Mesa.

**Artículo 6.-** La Mesa de la Asamblea estará formada por los integrantes de la Comisión Permanente de la Comisión Ejecutiva del Consejo General y tendrá las funciones siguientes:

- a) Organizar los trabajos preparatorios de la Asamblea que fueran necesarios e impulsar el funcionamiento de la Comisión de Estudio.
- b) Devolver a la Comisión de Estudio, los dictámenes o las conclusiones emitidas por la misma en caso de ser necesaria su ampliación o aclaración.
- c) Interpretar y suplir, en su caso, este Reglamento, realizando todas aquellas funciones no previstas como de competencia de otros órganos.

**Artículo 7.-** La Comisión de Estudio tiene como función dictaminar sobre las propuestas y enmiendas a que se refiere el artículo octavo del presente Reglamento. Tendrá su sede en la sede del Consejo General.

Estará integrada por su Presidente, que será designado por la Comisión Ejecutiva del Consejo General, y hasta un máximo de 18 representantes, con voz y voto, elegidos por:

- a) Las Juntas de Gobierno de los Colegios Territoriales,
- b) Las Juntas de Gobierno de los Consejos Autonómicos, y
- c) La Comisión Permanente de la Comisión Ejecutiva del Consejo General, que podrá designar, si lo considera procedente, hasta un máximo de 3 representantes que han de ser miembros de la Comisión Ejecutiva. Dicha designación, de producirse, se llevará a cabo por vía telemática.

Será Secretaria de la Comisión de Estudio la Secretaria del Consejo General, que tendrá voz, pero no voto.

Las designaciones así efectuadas pueden notificarse a la Secretaría General de la Asamblea hasta el día 11 de abril de 2022 inclusive, fecha en la que debe haber tenido entrada en la sede del Consejo General la certificación del acuerdo de designación aprobado por la Junta de Gobierno de cada Colegio Territorial o de cada Consejo Autonómico, que podrá incluir un suplente para el caso de ausencia del titular el día de reunión de la Comisión de Estudio.

La Comisión Permanente del Consejo General adoptará acuerdo, por vía telemática, señalando qué miembros de los elegidos por los Colegios Territoriales y Consejos Autonómicos, y de la Comisión Ejecutiva, además del Presidente y la Secretaria, integrarán la Comisión de Estudio. Para adoptar dicho Acuerdo se atenderá al orden de entrada en el Registro del Consejo General de las designaciones efectuadas por los Colegios Territoriales o Consejos Autonómicos, ponderado por la conveniencia de que haya el mayor número posible de Colegios Territoriales y Comunidades Autónomas con representación en la Comisión y por la prevalencia de las designaciones efectuadas por los Consejos Autonómicos respecto de las efectuadas por los Colegios Territoriales de la misma Comunidad Autónoma.

2.- El Presidente de la Comisión de Estudio podrá designar a su vez, de entre los integrantes de esta, a un Vicepresidente.

3.- Todos los votos de los integrantes de la Comisión de Estudio tendrán el mismo valor. El Presidente gozará de voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 8.-** De la declaración institucional.

1.- La Comisión Ejecutiva del Consejo General elaborará una Ponencia inicial que se hará pública mediante su remisión a los Colegios Territoriales y Consejos Autonómicos y su inclusión en la web del Consejo General en todo caso no más tarde del día 19 de marzo de 2022, pudiendo las Juntas de Gobierno de los Colegios Territoriales o Consejos Autonómicos formular propuestas alternativas o enmiendas de mejora que deberán tener entrada como máximo hasta el día 11 de abril de 2022 inclusive, acompañadas de certificación del acuerdo adoptado que incluirá motivación detallada del contenido de la propuesta o enmienda.

Serán inadmitidas aquellas propuestas y enmiendas que no vayan acompañadas de certificado de adopción del acuerdo conteniendo las mismas por parte de la Junta de Gobierno del Colegio Territorial o del Consejo Autonómico proponente.

Además de remitirse por cualquier medio de los previstos legalmente y en el formato que se considere conveniente por el remitente, deberán remitirse de forma que puedan obrar en plazo en formato Word en la sede del Consejo General a la dirección electrónica [cosital@cosital.es](mailto:cosital@cosital.es) para facilitar su tratamiento y posterior tramitación electrónica.

Las propuestas alternativas contendrán el texto íntegro con el que se pretende sustituir a la ponencia inicial.

Las enmiendas a la ponencia inicial serán de supresión, de adicción o de sustitución. ser alternativas al texto de la ponencia, en cuyo caso deberán señalar qué parte del texto se debe suprimirse o sustituirse por otro que se proponga, o de adicción, en cuyo caso deberán señalar en qué parte debe añadirse el nuevo texto propuesto. En todos los casos, la enmienda debe recoger su fundamentación y el texto alternativo, si es de sustitución, o el texto que se pretende añadir si es de adicción.

La Comisión de Estudio rechazará las propuestas alternativas o las enmiendas que no reúnan estos requisitos o cuyo contenido sea ininteligible o tan ambiguo que ofrezca dudas sobre su verdadero sentido.

Las Juntas de Gobierno de los Colegios Territoriales o Consejos Autonómicos garantizarán la máxima participación de los colegiados de su ámbito territorial en el proceso de presentación de las propuestas y enmiendas a que se refieren los párrafos anteriores.

En el supuesto de que un mismo Colegio Territorial o Consejo Autonómico presentara propuestas contradictorias se tendrá en cuenta la que haya tenido entrada más tarde en la sede de la Comisión de Estudio, o la que figure en último lugar, de presentarse en un mismo documento.

2.- La Comisión de Estudio se reunirá el día 14 de mayo de 2022 en la sede del Consejo General, o en la ubicación que por la organización se designe para ello, en convocatoria realizada por la Presidencia de dicha Comisión.

En ningún caso, ni siquiera ante la inasistencia de algún integrante de esta o de su suplente, se admitirá delegación alguna para la reunión por parte de los ausentes, ni siquiera en otro miembro de la Comisión de Estudio.

Los gastos de desplazamiento y estancia para asistir a esta reunión del Presidente de la Comisión de Estudio, Vicepresidente si se hubiera designado en caso de sustitución del anterior, así como de la Secretaria de la Comisión de Estudio, o Vicesecretaria en caso de sustitución, correrán cargo del Consejo General.

3.- En la sesión se analizarán y votarán todas las propuestas alternativas y las enmiendas de mejora, que hayan sido presentadas con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero, sin que pueda, motu proprio, aprobar un texto alternativo a la ponencia inicial ni enmiendas a dicho ponencia. No obstante, sí podrá practicar simples correcciones gramaticales o de errores materiales que en ningún caso han de cambiar en modo alguno el sentido y significado de la misma.

- a) Las enmiendas que obtengan el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros de la Comisión de Estudio presentes en la reunión serán incorporadas al texto de la Ponencia directamente para su votación conjunta con la misma. Las propuestas alternativas, sin embargo, no podrán ser incorporadas, sino que deben ser elevadas al Pleno si obtuvieran la mayoría absoluta citada.
- b) Aquellas enmiendas que obtengan el voto favorable de al menos un tercio del número de miembros de la Comisión de Estudio presentes en la reunión se someterán específicamente cada una de ellas a votación del Pleno de la Asamblea.
- c) Las propuestas o enmiendas que no obtuvieran el número de votos indicado en los párrafos anteriores quedarán rechazadas directamente.

4.- La propuesta definitiva de la Comisión de Estudio deberá presentarse ante la Mesa de la Asamblea con anterioridad al día de celebración del Pleno de la Asamblea.

**Artículo 9.-** El Pleno estará compuesto por todos los y las integrantes de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional que ostenten la condición de colegiados ejercientes, previa y debidamente acreditados presentes en el acto asambleario que tendrá lugar en la mañana del día 18 de junio de 2022 en la sede del Congreso Cosital-Murcia 2022.

**Artículo 10.-** Abierta la sesión, la Presidencia de la Asamblea concederá la palabra a la Presidencia de la Comisión de Estudio, quien realizará la oportuna exposición de la Declaración Institucional que por ésta se somete al Pleno, con indicación, para conocimiento de los asambleístas, de las enmiendas incorporadas al texto de la ponencia según lo dispuesto en el apartado 3.a) del artículo 8. Asimismo, indicará, en su caso, aquellas enmiendas que, en ejecución de lo dispuesto en el apartado 3.b) del artículo 8, se someterán a votación por el Pleno de la Asamblea.

Los asistentes al Pleno de la Asamblea no podrán plantear textos alternativos ni debatir sobre las enmiendas que se sometan a votación.

No obstante, previamente a su sometimiento a votación de la Asamblea, podrán intervenir por cada propuesta de las que hayan de someterse a votación dos ponentes como máximo, uno a favor y otro en contra de la propuesta, siempre que ambos hayan sido designados a tal fin en el seno de la Comisión de Estudio por mayoría de entre los miembros asistentes a la reunión de la misma.

Se votarán en primer lugar las enmiendas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3.b), se hayan elevado por la Comisión de Estudio al Pleno de la Asamblea. Y a la vista del resultado de la votación se fijará el texto definitivo de la Declaración Institucional propuesta por la Comisión de Estudio.

Seguidamente, se someterán a votación, si las hubiera, las propuestas alternativas. De aprobarse alguna de ellas, se convertirá automáticamente en la declaración institucional de la XIII Asamblea.

De no existir propuestas alternativas o de no haber obtenido en la Comisión de Estudio la mayoría prevista en el artículo 8.3.a), se someterá a votación de la Asamblea el texto definitivo de la Declaración Institucional propuesta por la Comisión de Estudio modificado con la incorporación de las enmiendas aprobadas por la Asamblea.

La mayoría necesaria para aprobar, tanto las propuestas alternativas como las enmiendas que se sometan al Pleno, así como el texto definitivo de la Declaración será simple.

**Artículo 11.-** Todas las votaciones a que se refiere el artículo anterior serán ordinarias, bien por el procedimiento de mano alzada, bien por procedimientos electrónicos que faciliten el recuento de votos y garanticen la transparencia, veracidad y fiabilidad de la votación. El voto será personal, indelegable e intransferible. Finalizada cada votación y computados por la Secretaria de la Asamblea los sufragios emitidos, la Presidencia de la Asamblea anunciará el resultado.

Finalizada la última votación, la Presidencia proclamará el acuerdo de la Asamblea, que será vinculante para la Organización Colegial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local.

#### **Disposición Adicional Primera.**

Las notificaciones a que hace referencia el presente Reglamento podrán realizarse por cualquier medio que permita dejar constancia tanto de su envío como de su recepción, incluyendo medios telemáticos, y en particular el correo electrónico, a estos efectos se designa como dirección de envío la siguiente: [cosital@cosital.es](mailto:cosital@cosital.es)

#### **Disposición Adicional Segunda.**

Todas las sesiones previstas en el presente reglamento podrán realizarse motivadamente de forma telemática.

### **Disposición Adicional Tercera.**

Se faculta a la Comisión Ejecutiva del Consejo General para armonizar y salvar aquellas contradicciones de carácter técnico en que pueda incurrir el texto aprobado por la Asamblea, sin que tal armonización contradiga lo aprobado por ésta.